

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,565
1 dólar canadiense	64,418	64,896
1 franco francés	12,637	12,711
1 libra esterlina	154,332	156,115
1 franco suizo	16,856	16,934
100 francos belgas	144,291	145,100
1 marco alemán	20,677	20,176
100 liras italianas	10,996	10,951
1 florin holandés	19,942	20,040
1 corona sueca	13,366	13,438
1 corona danesa	9,100	9,143
1 corona noruega	9,739	9,786
1 marco finlandés	15,321	15,409
100 chelines austriacos	276,538	278,671
100 escudos portugueses	234,648	238,741
100 yens japoneses	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de enero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Enrique Yustos Sanchez, recurrente, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección del Letrado don Nicolás Fraile Alcalde, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de mayo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 28 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Enrique Yuste Sánchez contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda en trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis y dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de la primera citada al rechazar reposición preceptiva, y por las que se impuso al referido recurrente como autor de una infracción muy grave, definida y sancionada en los artículos segundo y tercero, número tres, del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, concurriendo circunstancias calificadas de atenuación, la multa de cuatro mil pesetas, y que por el mismo expedienteado, o a su costa, se ejecutasen las obras, que se señalan en los informes técnicos obrantes a los folios cuatro y dieciocho de las actuaciones, en los plazos allí indicados; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por consiguiente, nulos los actos administrativos expresados por ser contrarios a Derecho; en lo que a la sanción respecta con devolución al recurrente del depósito constituido por la cuantía de cuatro mil pesetas, confirmando en el resto, sin que sean procedentes otros pronunciamientos y sin declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Pedro Carranza Martín y su esposa, doña Juana Vedia Domingo, recurrentes, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinero, bajo la dirección del Letrado don Leandro Sastre Hernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 10 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Carranza Martín y su esposa, doña Juana Vedia Domingo, ambos vecinos de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre sanción por falta muy grave de treinta mil pesetas con arreglo al Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, debemos anular y anulamos tal acuerdo por no ser conforme a Derecho, devolviendo a los interesados el importe de la multa satisfecha, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Juan Becerril; Enrique Medina; Fernando Vidal; Juho Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de marzo de 1972, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución en esta Sala interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido, Doctor Arquitecto destinado en la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona, comparecido en autos por sí mismo, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de las peticiones deducidas el 8 de noviembre de 1967, 9 y 19 de julio, 21 de agosto y 7 y 21 de diciembre de 1968, con denuncia de mora el 11, 13 y 23 de noviembre de 1968, y recurso de alzada ante el Ministro de fecha 24 de febrero de 1969, sobre abono de las tasas que han dejado de abonarse, así como las diferencias en menos de las que se le han enviado, se ha dictado el 11 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisión que opone la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Joaquín Valiente Pulido, Arquitecto destinado en la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona, interpuesto contra la denegación en virtud del silencio de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda respecto de las peticiones que formuló a partir del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete sobre abono de incentivos y otros conceptos económicos, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a Derecho tales actos presuntos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de No; Vicente González; Francisco Vital.—(Con las rubricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.